

Decreto N° 2458, sobre condecoraciones honoríficas para los Ingenieros o Arquitectos de las obras del Centenario.— G. O. N° 6214, del 17 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2458.

CONSIDERANDO: Que es de justicia dispensar distinciones honoríficas a los ingenieros o arquitectos que han ejecutado o están terminando las obras que fueron iniciadas para la celebración del Centenario de la República, unas ya terminadas e inauguradas, y otras próximas a su terminación, teniendo en cuenta que en la concepción de esas obras sus autores no sólo han aportado una notable capacidad técnica, sino un esfuerzo especial para lograr una perfecta construcción de las mismas y que éstas tengan un destacado valor arquitectónico o estético;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concederán sendas condecoraciones honoríficas a los ingenieros o arquitectos autores de las tres obras de mayor perfección técnica y de mayor valor arquitectónico o estético construidas o en proceso final de construcción, en ocasión del Centenario de la Independencia de la República. Las condecoraciones serán de primera, segunda y tercera clase, según el mérito de cada obra, escogidas por el Presidente de la República.

Art. 2.— El Jurado para señalar esas obras estará integrado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, quien lo presidirá, por el Profesor José Almoina y por los Ingenieros Manuel S. Gautier y Félix Benítez Rexach, debiendo rendir su veredicto al Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2461, que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2462, que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 6216, del 23 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2462.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CINCUENTA MIL (50.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 413, del 20 de Noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-